



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00086-00
DEMANDANTE: Roberto Rivera y otros
DEMANDADO: Convida EPS y otros

CONCEDE RECURSO

El 26 de septiembre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó por correo electrónico en la misma fecha.

Mediante memorial del 29 de septiembre de 2022, la parte actora solicitó la aclaración y adición de la sentencia anterior.

Por auto del 25 de octubre de 2022 se negó la solicitud de aclaración y adición de la sentencia, y se corrigió de oficio el numeral segundo de la misma.

El 31 de octubre de 2022 el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior.

De conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera instancia son apelables. Asimismo, según el artículo 247 *ibidem*, el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

En este caso, como la sentencia se notificó el 26 de septiembre de 2022 por correo electrónico, el término de interposición del recurso corrió inicialmente entre el 29 de septiembre y el 12 de octubre de 2022. No obstante, como el dentro del término de ejecutoria de la sentencia se solicitó la aclaración y adición y la providencia que la resolvió se notificó el 26 de octubre de 2022, el nuevo término de interposición del recurso corrió entre el 31 de octubre y el 2 de noviembre de 2022, razón por la que el recurso interpuesto el 31 de octubre de 2022 se radicó dentro del término legal.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2014-00086-00
DEMANDANTE: Roberto Rivera y otros
DEMANDADO: Convida EPS y otros

Ahora bien, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero de 2021) que modificó, entre otros, los artículos 192 y 247 del CPACA, la audiencia de conciliación previo a la concesión del recurso solo se citará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten y propongan fórmula conciliatoria, presupuestos que no se cumplen en este caso, razón por la que se prescindirá de la audiencia de conciliación y se concederán los recursos.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa8c04f4b1d69c790ceb6232224e870a4b2027ad006409a3235cb4a1f847573**

Documento generado en 09/11/2022 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>